



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 098-2021-GR.CAJ/CHO.

Chota, 01 de setiembre 2021

### VISTOS:

EXPEDIENTE DEDUCTIVO DE OBRA N° 02, CARTA N° 014-2021-JNSS/SO, DE FECHA 10/08/2021; INFORME N° 230-2021-G.R.CAJ-GSRCH-SGO/DSL-VADI, DE FECHA, 17/08/2021; EL OFICIO N° 924-2021-GR-CAJ-GSRCH/SO, DE FECHA 23/08/2021.

### CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, mediante Carta N°014-2021-JNSS/SO, de fecha 10 de agosto 2021, el **Supervisor de obra**, Ing. José N. Silva Saldaña, hace llegar el Expediente Técnico de DEDUCTIVO DE OBRA N° 02, referente a la ejecución de la obra: *“Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) en las Comunidades de Centro Base, Huascarcocha, San Pedro, Nueva Unión, Bajo Cañafisto, Santa Rosa Alto, Atoctambo, Conga Blanca, Colpamayo y Puquio del Centro Poblado de Cuyumalca, Distrito y Provincia de Chota – Región Cajamarca”*, al Titular de la entidad para su evaluación y aprobación correspondiente, expediente que consta de 10 folios, según registro de la Sub Gerencia de Operaciones N° 2629, con fecha de 11 de agosto 2021.

Que, mediante Informe N° 230-2021-G.R.CAJ-GSRCH-SGO/DSL-VADI, de fecha 17 de agosto del 2021, emitido por el responsable de la **División de Supervisión y Liquidaciones** de obra Ing. Víctor Aníbal Díaz Idrogo, quien concluye: que el monto determinado por la imposibilidad de construir UBS, y los menores metrados asciende a S/. 250.895.56, con una incidencia de 1.80% del monto contratado, y en atención a lo normado en la ley de contrataciones del estado y su reglamento, referente a prestaciones adicionales, art. 205, numeral 205.11, mayores metrados, **que para el caso son menores metrados**, obra concluida, por lo que solicita su aprobación.

Que, mediante Oficio N° 924-2021-GR-CAJ-GSRCH/SO, de fecha 23 de agosto 2021, el Ing. Carlos Yober Burga Tarrillo, responsable de la Sub Gerencia de Operaciones, en referencia al expediente de deductivo de la obra N° 02 de la obra: *“Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) en las Comunidades de Centro Base, Huascarcocha, San Pedro, Nueva Unión, Bajo Cañafisto, Santa Rosa Alto, Atoctambo, Conga Blanca, Colpamayo y Puquio del Centro Poblado de Cuyumalca, Distrito*



y Provincia de Chota – Región Cajamarca”, remite la documentación al Titular de la entidad y contando con el proveído correspondiente, solicita se realice la aprobación del DEDUCTIVO de la obra N° 02, por el monto **S/. 250,895.66, cuya diferencia o incidencia es del 1.80 %** del monto contratado, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo por resultar viable y estar acorde con el Art. 34.4 y 34.5 del TUO, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice:

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los **presupuestos deductivos vinculados**. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, asimismo el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, al establecer en los “los numerales 205.11 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).- inc. 205.11: El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados, el supervisor autoriza su ejecución siempre que no supere el 15 % del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos...”; pues en el presente caso se está estipulando el deductivo no ejecutado.

En ese sentido cabe resaltar, que Según OPINIÓN N° 136-2019/DTN, del OSCE, en respuesta a la consulta formulada referente a si corresponde considerar o no la deducción del valor de los menores metrados para el cálculo del límite del 15% del monto del contrato original; o dicho de otro modo, si son aplicables los menores metrados en los contratos de obras a precios unitarios, para el cálculo del monto del factor de incidencia del 15% respecto al monto del contrato, en los supuestos que contempla el mencionado artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado?” (Sic.) arriba a la siguiente **CONCLUSIÓN**: 3.1. Cuando en una obra contratada a precios unitarios no se ejecuta el íntegro de los metrados referenciales contenidos en determinada partida del presupuesto de obra, corresponde que la Entidad reconozca únicamente los costos de lo efectivamente ejecutado, por tanto no cabe referirse a dicha diferencia de presupuesto (existente entre lo efectivamente ejecutado y lo contenido en el expediente técnico de obra) como un "presupuesto deductivo vinculado", pues, como ya se ha mencionado, en este sistema de contratación se valoriza en función de la ejecución real.

Al respecto, el jurista, DEL ARCO TORRES, Miguel Ángel y PONS GONZÁLES, Manuel. *Derecho de la Construcción. Aspectos administrativos y civiles*, Granada: Editorial Comares S.L., séptima edición, 2006, página 135. señalan en relación con el sistema de precios unitarios que: “ (...) las partes convienen en fijar un precio a cada unidad de obra quedando el precio inalterable, aunque puede variar el número de unidades.”; precisando que en este tipo de contratos se determina “(...) el precio por unidad, pero dejando sin concretar el número de unidades a ejecutar; al término de las obras se paga según las cantidades ejecutadas.” (El subrayado es agregado).

Que, estando a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo **APROBANDO EL DEDUCTIVO DE OBRA N° 02**, del contrato N° 004-2019-GSRCHOTA, de la obra: “*Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS)*”





# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



en las Comunidades de Centro Base, Huascarcocha, San Pedro, Nueva Unión, Bajo Cañafisto, Santa Rosa Alto, Atoctambo, Conga Blanca, Colpamayo y Puquio del Centro Poblado de Cuyumalca, Distrito y Provincia de Chota – Región Cajamarca”, por la suma de **S/. 250,895.66**, incluido IGV.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR**, el **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02**, del contrato N° 004-2019-GSRCHOTA, para la ejecución de la obra: “*Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) en las Comunidades de Centro Base, Huascarcocha, San Pedro, Nueva Unión, Bajo Cañafisto, Santa Rosa Alto, Atoctambo, Conga Blanca, Colpamayo y Puquio del Centro Poblado de Cuyumalca, Distrito y Provincia de Chota – Región Cajamarca*”, por la suma de **S/. 250,895.66** (Dochientos Cincuenta Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 66/100 soles), incluido IGV, **cuyo porcentaje de incidencia es de 1.80 %**, del monto contratado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR**, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Operaciones, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la GSRCH; a la Empresa Ejecutora “**CONSORCIO EJECUTOR CHOTA**” en su Representante Legal; al Inspector de obra, con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

*Ing. Martín Vásquez Rubio*  
GERENTE SUB REGIONAL